



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:**

### LEY

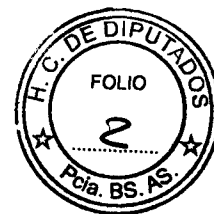
**ARTICULO 1.-** Modifíquese el artículo 4° de la ley 13.767, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 4.-** Son objetivos de esta Ley:

- a) *Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;*
- b) *Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del Sector Público Provincial;*
- c) *Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna, confiable, sencilla y accesible para la ciudadanía sobre el comportamiento financiero de la Provincia, para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas competentes;*
- d) *Establecer como responsabilidad propia de los órganos superiores del Sector Público Provincial, la implementación y mantenimiento de:*
  - 1- *Un subsistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas.*
  - 2- *Un eficiente y eficaz sistema de control previo y posterior, normativo, financiero, económico y de gestión.*
  - 3- *Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.*

*Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta Ley.*





**ARTICULO 2°.-** Incorporar la Sección "PRESUPUESTO ABIERTO" a continuación de la Sección III con los siguientes artículos:

**ARTÍCULO** – Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el programa "Presupuesto Abierto" que tendrá por objeto garantizar el acceso a la información pública presupuestaria por parte de la ciudadanía, y garantizar las prácticas de presupuesto abierto.

**ARTÍCULO** – El programa Presupuesto Abierto tendrá por objetivo la accesibilidad a los lineamientos generales del presupuesto provincial, su ejecución, y su tratamiento previo. La información deberá ser publicada en internet de manera entendible y ordenada.

La disposición de la información deberá contemplar la comparación del gasto por finalidad y funciones y por jurisdicción.

La información deberá presentar de forma clara y sencilla las metas físicas proyectadas o ejecutadas.

**ARTÍCULO** – La autoridad de aplicación del presente programa será la determinada por la reglamentación la que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía o aquella que la reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO** – Serán de acceso al conocimiento público el informe de mitad de año creado por la presente ley,  
Este Informe deben estar a disposición en formato abierto y accesible para los ciudadanos.

**ARTÍCULO** – la información contenida en el artículo precedente deberá ser publicada en la página web de la provincia referida a los datos de gobierno abierto. La web deberá contener toda la información disponible para la consulta por parte de los ciudadanos.

En el mismo sitio deberán publicarse todas las modificaciones sobre partidas presupuestarias efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial **ordenadas de forma cronológica**. Las mismas deberán incluir la información respecto de los montos dinerarios, finalidades del gasto, metas físicas y programas modificados.





*La publicación de las modificaciones sobre partidas presupuestarias, deberá realizarse transcurridos diez (10) días hábiles de su difusión.*

*La información de ejecución presupuestaria deberá ser presentada con la periodicidad de actualización más inmediata que pueda realizarse en el mayor grado de desagregación que la administración disponga, dicha información deberá contar con cuadros comparativos del nivel de ejecución comparada.*

**DEL INFORME DE MITAD DE AÑO**

**ARTÍCULO** – *El último día hábil de julio, el Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir un informe detallado respecto de los avances de la ejecución presupuestaria y de las metas físicas comprometidas respecto del año en curso.*

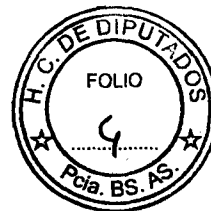
*El informe deberá incluir información estadística de relevancia para el análisis económico de las proyecciones del segundo semestre, y estadísticas de lo ocurrido durante el primero.*

*El informe deberá ser publicado en el marco del programa de presupuesto abierto de la presente ley.*

**ARTICULO 3.-** Comuníquese, etc.

  
**MARICEL ETCHECON MORO**  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.





## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

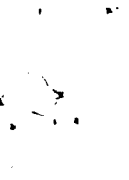
Que el artículo 12 y 13 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires protegen el derecho a la información y el derecho a emitir opiniones por parte de todos los habitantes del territorio bonaerense.

Siendo ello así, se hace preciso, aprovechando los nuevos medios tecnológicos, establecer mecanismos que permitan al ciudadano acceder de forma sencilla y accesible a la información presupuestaria, ello como forma de ejercer el control por parte de la sociedad civil y efectivizar el derecho a ser oído; derecho fundamental que debe ser plenamente garantizado.

Por la presente modificación, se ratifica el camino trazado por nuestra Gobernadora Ma. Eugenia Vidal por medio de la creación de la plataforma web "Provincia abierta" lo que constituyó un avance destacado en materia de transparencia presupuestaria y gobierno abierto.

Hoy, Sr. Presidente, se requiere sellar este significativo paso a través de su ratificación por Ley a los fines de garantizar debidamente el denominado "Derecho a la transparencia" considerado integrante de la "cuarta generación" de Derechos Humanos.

Estos mecanismos se hallan en plena coincidencia con lo dispuesto por Tratados Internacionales que nuestro país se comprometió a cumplir y que, en forma directa, se dirigen a que los Estados partes instauren medios de transparencia activa y gobierno abierto que permitan efectivizar el Derecho Humano de acceso a la información pública protegido por el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.





EXPTE. D- 244

18-19  
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Por todos estos motivos, es que le solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

MARICEL ETCHEOÏN MORO  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROV. DE BS. AS.  
MESA DE ENTRADAS

07 AGO 2018

**ENTRADA**